

1-8 39

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

proceso de alimentos 2019-500

Leidy Viviana Benachi Ramirez <vivian212@live.com>

Mie 05/10/2021 16:30

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



remito petición en pdf

señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D

referencia: proceso de alimentos 2019-500

Demandante: JULIA CAROLINA ORTEGA

Demandado: GIANCARLO MARTINEZ CARVAJAL

Cordial saludo;

LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la petición realizada que fue resuelta mediante auto de 05/10/2021, notificado el día 06/10/2021, me permito respetuosamente aclarar al despacho Que mi petición versaba en el sentido de comunicar a la Gobernación del Cauca, mediante oficio la cuota fijada en la sentencia del 26/05/2021, para que sea sobre ese valor el cual se le practiquen descuentos a mi cliente y no sobre los oficios radicados con anterioridad a la sentencia.

Pero debido a lo resuelto en el auto de fecha 05/10/2021, me veo en la necesidad de solicitar la siguiente aclaración:

- 1. sírvase aclarar si mi cliente señor GIANCARLO MARTINEZ CARVAJAL quien obra como demandado dentro del presente asunto, de acuerdo en lo resuelto en el auto indicado debe cumplir tanto con la cuota de alimentos fijada en la sentencia del 26 de mayo 2021, Y si adicionalmente a ello en el eventual caso de que ingrese a laborar a la Gobernación del Cauca, también deben realizarle descuentos de las medidas cautelares fijadas las cuales corresponden al 35% del valor que el demandado llegare a devengar.
- 2. en el caso de que la respuesta del despacho sea positiva en cuanto al punto primero del presente memorial, solicito se brinde aclaración del motivo por el cual mi cliente debe cumplir con dos cuotas alimentarias la contenida en la sentencia No. Del 26 de mayo 2021 y la decretada en las medidas cautelares de fecha 27 de mayo de 2019, las cuales fueron comunicadas mediante oficio a la Gobernación del Cauca.
- 3. ratifico mi petición de solicitar al Despacho se sirva comunicar a la Gobernación del Cauca, mediante oficio la cuota fijada en la sentencia del 26/05/2021, para que sea sobre ese valor el cual se le practiquen descuentos a mi cliente y no sobre los oficios radicados con anterioridad a la sentencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado fijo la cuota alimentaria a partir del mes de junio de 2021 y previo a ello no hay cuotas atrasadas que deba cumplir mi cliente y al momento no existe proceso ejecutivo en trámite o pendiente que indique valores o sumas adeudados por mi cliente, por las que él deba responder.

por lo anteriormente expresado solicito del señor Juez, revisar nuevamente la decisión tomada en el auto conforme a las aclaraciones que he emitido.

Ruego al despacho tener en cuenta mi petición para no vulnerar los derechos al debido proceso de mi cliente.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente,

LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ
C.C No. 1061.719.427 de Popayán
T.P 301899 DEL C.S DE LA J.

Responder Reenviar

señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D

referencia: proceso de alimentos 2019-500

Demandante: JULIA CAROLINA ORTEGA

Demandado: GIANCARLO MARTINEZ CARVAJAL

Cordial saludo;

LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la petición realizada que fue resuelta mediante auto de 05/10/2021, notificado el día 06/10/2021, me permito respetuosamente aclarar al despacho Que mi petición versaba en el sentido de comunicar a la Gobernación del Cauca, mediante oficio la cuota fijada en la sentencia del 26/05/2021, para que sea sobre ese valor el cual se le practiquen descuentos a mi cliente y no sobre los oficios radicados con anterioridad a la sentencia.

Pero debido a lo resuelto en el auto de fecha 05/10/2021, me veo en la necesidad de solicitar la siguiente aclaración:

1. sírvase aclarar si mi cliente señor GIANCARLO MARTINEZ CARVAJAL quien obra como demandado dentro del presente asunto, de acuerdo en lo resuelto en el auto indicado debe cumplir tanto con la cuota de alimentos fijada en la sentencia del 26 de mayo 2021, Y si adicionalmente a ello en el eventual caso de que ingrese a laborar a la Gobernación del Cauca, también deben realizarle descuentos de las medidas cautelares fijadas las cuales corresponden al 35% del valor que el demandado llegare a devengar.
2. en el caso de que la respuesta del despacho sea positiva en cuanto al punto primero del presente memorial, solicito se brinde aclaración del motivo por el cual mi cliente debe cumplir con dos cuotas alimentarias la contenida en la sentencia No. Del 26 de mayo 2021 y la decretada en las medidas cautelares de fecha 27 de mayo de 2019, las cuales fueron comunicadas mediante oficio a la Gobernación del Cauca.
3. ratifico mi petición de solicitar al Despacho se sirva comunicar a la Gobernación del Cauca, mediante oficio la cuota fijada en la sentencia del 26/05/2021, para que sea sobre ese valor el cual se le practiquen descuentos a mi cliente y no sobre los oficios radicados con anterioridad a la sentencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado fijo la cuota alimentaria a partir del mes de junio de 2021 y previo a ello no hay cuotas atrasadas que deba cumplir mi cliente y al momento no existe proceso ejecutivo en trámite o pendiente que indique valores o sumas adeudados por mi cliente, por las que él deba responder.

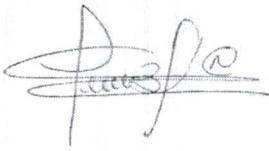
LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ

por lo anteriormente expresado solicito del señor Juez, revisar nuevamente la decisión tomada en el auto conforme a las aclaraciones que he emitido.

Ruego al despacho tener en cuenta mi petición para no vulnerar los derechos al debido proceso de mi cliente.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ
C.C No. 1061.719.427 de Popayán
T.P 301899 DEL C.S DE LA J.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ 16 NOV 2021

REF.- ALIMENTOS - FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-00500-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto adiado el 23 de mayo de 2019 (fl. 1). Secretaria, proceda de conformidad.

En los demás aspectos referidos a través de mensaje de datos de fecha 6 de octubre de 2021 (fls. 39-40), estese a lo resuelto en el numeral 4 de la providencia de 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 125 de fecha 17 NOV 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA Secretario